



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 07 de enero de 2020

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
GERENTA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS).

Referencia : Oficio N° 126-2019-DINI-06

---

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Administración de la Dirección Nacional de Inteligencia realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Cuáles deben ser los límites normativos para efectos de precisar en el Reglamento Interno de Servidores Civiles los siguientes aspectos: uso de la vestimenta formal durante el ingreso, salida y permanencia en la entidad; excepciones a la vestimenta formal por prescripción médica; uso de vestimenta casual determinados días laborales; parámetros y medidas autorizadas (ambos géneros) para el uso de vestimenta formal y casual; y, restricción de acceso al centro de trabajo, en caso de incumplimiento?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre la implementación y contenido del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS

- 2.4 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 1280-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se señaló – entre otros – lo siguiente:



“2.4 En principio, debemos señalar que el Reglamento Interno del Servidor (en adelante, RIS) ha sido previsto como un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), de lo cual se desprende su vigencia y aplicabilidad en las entidades públicas.

2.5 Siendo así, el artículo 129º del Reglamento General ha establecido que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento".

Es así que las entidades públicas que actualmente cuenten con un Reglamento Interno de Trabajo-RIT, deben actualizar y reemplazar dicho reglamento por el RIS, ello en virtud de la obligatoriedad señalada en la citada disposición legal.

En ese sentido, las entidades públicas se encuentran facultadas para elaborar, aprobar e implementar su RIS, teniendo como base legal el artículo 129º del Reglamento General, sin perjuicio de que dicho instrumento de gestión pueda actualizarse más adelante, ello en el caso que SERVIR - en su calidad de ente rector- emita de oficio alguna directiva sobre la materia.

2.6 En efecto, en tanto no exista normativa de SERVIR al respecto, debe tenerse en cuenta para la **elaboración del contenido del RIS** que algunas de sus disposiciones – desde el literal a) hasta el n) establecidos en el segundo párrafo del artículo 129º del Reglamento General – pueden ser de **aplicación común**<sup>1</sup> a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS (por ejemplo, en el caso de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros).

Asimismo, debe advertirse también que otras disposiciones del RIS pueden tener **distinta aplicación** en cada régimen laboral (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros). Además de ello, también debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales del Libro II del Reglamento General entrarán en vigencia cuando se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil en la entidad". (El subrayado es nuestro)

2.5 En ese sentido, cada entidad deberá establecer en su Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS las disposiciones necesarias a la que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, normas para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden, entre otras disposiciones que consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>. No obstante, dicha

<sup>1</sup> Artículo 29º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

reglamentación no debe restringir derechos reconocidos por la Constitución o la ley o contravenir disposiciones de orden público.

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la implementación y contenido del Reglamento Interno de Servidores Civiles, por lo que nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 1280-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).
- 3.2 Cada entidad deberá establecer en su Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS las disposiciones necesarias a la que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, normas para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden, entre otras disposiciones que consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. No obstante, dicha reglamentación no debe restringir derechos reconocidos por la Constitución o la ley o contravenir disposiciones de orden público.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

"(...)

*El Reglamento Interno del Servicio Civil contiene las siguientes disposiciones como mínimo:*

- a) Procedimientos de incorporación.*
- b) La jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio.*
- c) Normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad.*
- d) Normas sobre permisos, licencias e inasistencias.*
- e) Modalidad de los descansos semanales.*
- f) Derechos y obligaciones del empleador.*
- g) Disposiciones sobre el plan de bienestar de la entidad.*
- h) Derechos, obligaciones, deberes e incompatibilidades de los servidores civiles.*
- i) Disposiciones sobre la entrega de compensaciones no económicas.*
- j) El listado de faltas que acarree la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la ley y en el presente reglamento.*
- k) La entrega de puesto.*
- l) Las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como el procedimiento que debe seguirse frente a una denuncia o queja relativa a esta materia.*
- m) La normativa interna relacionada a las obligaciones de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- n) Las demás disposiciones que se consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio.*